

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Viedma, 5 de agosto de 2022. AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en definitiva en el legajo MPFVI-02068-2021, caratulado "PINTO JOEL JOSUE EXEQUIEL S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA", respecto de la situación de Braian Ezequiel Casiano, dni n° (...), jornalero, de 24 años de edad, soltero sin hijos, con domicilio en (...), celular (...), instruido, el que es asistido técnicamente por el Dra. Graciela Carriqueo;

DE DONDE RESULTA:

Que en el legajo se celebró audiencia de juicio abreviado pleno en los términos del Artículo 212 y sptes. del C.P.P. y en la que se encontraban presentes la Fiscal Dra. Yanina Estella, el imputado asistido por su Defensora, Dra. Carriqueo. En el marco de la audiencia de mención, previo anuncio del Ministerio Público Fiscal de haber consultado a las víctimas y a la defensa, y que esas partes opinasen favorablemente, se aludió al acuerdo pleno de las partes sobre la posibilidad de abreviar el proceso, lo que así se postuló, describiendo y calificando legalmente los hechos de los tres legajos por los que se propiciaba el presente, así como también se habló del sustento probatorio para cada uno de los casos, como se verá más adelante. En el marco de dicha audiencia todas las partes coincidieron en la redacción y contenido dado a los hechos, su significación legal, así como la pena propuesta para los legajos en cuestión, lo que tras la propuesta del Ministerio Público Fiscal fue aceptado por la Defensa que indicó que no tenía objeciones que formular proceso de juicio abreviado. También se introdujo en la audiencia la restricción para que el imputado tenga restricción de acercamiento para con las víctimas del primer hecho. En la continuidad se interrogó al imputado sobre sus datos personales y se le impuso de sus derechos en la audiencia, explicándole los alcances del acuerdo, como así también de su facultad de aceptar o no la propuesta formulada, ante lo cual reconoció libremente la existencia del hecho y su autoría, aceptó la calificación legal de los hechos en las respectivas figuras legales y también asintió se le imponga la pena requerida por ellos, así como las condiciones a que se lo sujeta de no tomar contacto con los involucrados por el hecho uno y condiciones de fijar domicilio,

notificarlo cuando lo cambie, y entrevistarse con el IAPL cuando le sea requerido.-

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

A continuación, se hizo saber a las partes que se receptaba el acuerdo y se daba por finalizada la audiencia, informando que la sentencia les sería notificada a través de la oficina judicial. Y CONSIDERANDO:

Iniciada la etapa valorativa de las pruebas colectadas en el proceso, según lo obrado en la audiencia de juicio abreviado celebrada, corresponde dirimir la siguiente cuestión:

¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo en consideración?

A la cuestión propuesta, he de empezar analizándola tras recordar que se atribuyen al imputado los hechos involucrados en tres legajos, que fueran minuciosamente descriptos por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia, invocando las pruebas que sustentan la ocurrencia de los hechos, en extremos que fueron consentidos y avalados por las restantes partes, según los siguientes términos y en concurso real entre sí:

HECHO LEGAJO MPF-VI-02068-2021 (LEGAJO DE ORIGEN MPF-VI-039842021):

Se atribuye a JOEL JOSUE EZEQUIEL PINTO y BRAIAN EZEQUIEL

CASIANO ser quienes, en la ciudad de Viedma (R.N.), en comunidad de acción, el día 22 de noviembre de 2021, siendo las 20.35 horas aproximadamente, dañaron el portón trasero del local comercial denominado Munich, sito en Avda. Perón N°242, propiedad de Francisco Relmuan, con intenciones de apoderarse de bienes ajenos a su propiedad del interior, no logrando su cometido ante el arribo del personal policial, que concurrió al lugar alertado por el Comando de Emergencias 911.

La calificación legal asignada al hecho corresponde al delito de robo en grado de tentativa, como coautor.

Respecto de la prueba con que cuenta a efectos de acreditar el hecho primero, la Fiscalía invocó la Denuncia penal de FRANCISO BERNARDO RELMUAN, propietario de la rotisería “Munich” donde se produjo el hecho. Reconoce a los autores como personas que previamente estuvieron en el local pidiendo comida, advirtiendo

luego que los mismos estaban dañando el portón de la parte trasera. También la entrevista a SARA ROMINA CANARIO, empleada de la rotisería “Munich” y testigo de actuación del procedimiento llevado a cabo por personal de la Comisaría 34° de Viedma, así como LORENA ESTHER SUARES, también empleada de la rotisería “Munich”, donde ambas corroboran lo manifestado por RELMUAN.-

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

También se invocó el procedimiento policial llevado a cabo por personal de la Comisaría 34° que da cuenta del aviso al 911, de lo observado al arribar al lugar del hecho y de la aprehensión de PINTO y CASIANO, la constancia de llamadas del Comando de Emergencias 911 con su audio, los dichos del OF. SUBINSP. JORGE BUSTOS, oficial de servicio de la Comisaría 34° de Viedma cuando ocurrió el hecho, quienes arribaron por un aviso a través del Comando de Emergencias 911 y se encuentran en el lugar con PINTO y CASIANO produciendo daños en el portón trasero de la Rotisería, y la SGTO. LETICIA CANALE, a quien cupo similar actuación, y lo verificado por el Gabinete de Criminalística de Viedma, realizando relevamiento fotográfico de los daños. HECHO LEGAJO MPF-VI-02362-2020

Se le atribuye a MELINDA ANTONELLA FERREYRA y BRAIAN EZEQUIEL CASIANO, haber sido quienes, el 20 de agosto del 2020, a las 23:40 horas aproximadamente, ingresaron al automóvil Fiat Vivace, color blanco, dominio AQK962,

que se encontraba estacionado en la calle Las Heras N°1356 de esta localidad, donde previo a ejercer fuerza arrancando los cables de conexión, se apoderan ilegítimamente de un estéreo Marca Sony N° 2-645-595-01 modelo CDX-GT207X de color negro, propiedad de Dana Marlene Sosa.

La calificación legal asignada al hecho es la de robo simple, como coautor. Respecto de la prueba con que cuenta a efectos de acreditar el hecho, la

Fiscalía invocó la Denuncia penal de DANA MARLENE SOSA, propietaria del vehículo

Fiat Vivace, que había dejado estacionado en Las Heras N°1356, que indica que las puertas no poseen medida de seguridad y que sustrajeron el estéreo SONY. El acta de procedimiento policial llevado a cabo por personal de la Comisaría 34° de Viedma, dando cuenta del aviso a través del Comando de Emergencias 911 de la presencia de 2 personas sustrayendo elementos del interior de un vehículo estacionado en la vía pública y logran la aprehensión de MELINDA ANTONELLA FERREYRA y BRAIAN EZEQUIEL CASIANO, así como las actuaciones del GABINETE DE CRIMINALÍSTICA realizando relevamiento fotográfico.

HECHO LEGAJO MPF-VI-00384-2021

El hecho que se le atribuye a BRAHIAN EZEQUIEL CASIANO haber sido quién en Viedma, el día 17 de febrero del año 2021 entre las 19:30 y las 20:30 horas aproximadamente, desobedeció la orden judicial dispuesta en fecha 22 de diciembre del 2020 dispuesta por la Sra. Juez del Juzgado de Paz de Viedma, Dra. Elsa Noemí

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Sartor en el expediente T-1VI-6228-JP2020, en donde se le impuso -entre otras medidas- la prohibición de acercarse a una distancia inferior de 300 metros a la Sra. Paola Elizabeth Casiano en cualquier lugar en que se encuentre, sea su domicilio habitual, en la vía pública, lugar de trabajo, etc. En su accionar, en fecha y hora precisadas, Casiano ingreso hasta el domicilio de la referida sito en Barrio 20 de Junio Escalera 20, 3° piso, Departamento "P" de esta ciudad, debiendo llamar la denunciante al Servicio de Emergencias 911 para dar aviso de la tal situación, siendo aprehendido por personal de la Comisaria 34° una vez arribados al lugar.

La calificación legal para el hecho es de desobediencia judicial, como autor.

Sobre la prueba, en el caso se enunció la denuncia penal de PAOLA CASIANO, exponiendo los hechos conforme se describen en la plataforma fáctica. Que comenzó molestando a una vecina y luego a su madre, insultando y escupiendo. Se encontraba su hija ELIANA PAOLA CASIANO, el acta del procedimiento policial llevado a cabo por personal de la Comisaría 34° de Viedma, a raíz del anoticiamiento de los hechos

por el Comando de Emergencias 911 y aprehensión de CASIANO, la copia de Cédula de notificación librada por el Juzgado de Paz de Viedma, notificando al señor Braian Ezequiel Casiano de las medidas dispuestas por las Jueza Dra. Elsa Noemi Sartor, con la transcripción de la resolución referida, que fue notificada el 23/12/2020 a las 13.00 horas.

Con todo ello, una vez más considero que los hechos, asentidos por los acusadores y que no han sido controvertidos a su vez por la Defensa, cuentan con un aval probatorio que permite tenerlos por ocurridos, y por válida la calificación legal colegida. ACUERDO CONDENATORIO:

En autos se impulsa acuerdo condenatorio pleno, viéndose conforme los hechos intimados que la autoría encuentra plena corroboración en las pruebas arrimadas por la acusación Pública, acreditándose tanto su materialidad como la autoría de los mismos del imputado. Ello se condice y completa con la plena asunción que de su autoría manifestara el imputado en la audiencia. Vale señalar que aquel reconocimiento ha sido prestado por una persona lúcida y se produjo en forma libre, ante el órgano judicial con atribuciones concretas, y encontrándose asesorado debidamente por su Defensor. Asimismo, los hechos sobre los que fue prestado resultan verosímiles, coherentes y concordantes con el resto de los medios de prueba obrantes en poder de los acusadores.-

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Con tales elementos cuadra tener por acreditada la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad penal del imputado. Conclusiones:

Es de observarse que se cumple con el art. 212 del C.P.P. en cuanto a la temporaneidad y aplicabilidad del acuerdo propuesto. Asimismo, el Ministerio Público Fiscal por todas las víctimas, sostuvieron el interés de sus representadas en arribar a la solución propuesta, y también la defensa en la audiencia sostuvo que ha charlado con el imputado, que le ha explicado sus derechos y facultades, y la posibilidad de un trámite abreviado y los beneficios que ello le ofrece, dando así todos ellos su consentimiento en forma plena. Y ahora, establecida suficientemente la existencia

histórica de los hechos

imputados, se entiende como ajustada a derecho la calificación jurídica acordada por las partes al tiempo de celebrarse la audiencia de juicio abreviado, fijada en ROBO EN GRADO

DE

TENTATIVA,

ROBO

Y

DESOBEDIENCIA

JUDICIAL

RESPECTIVAMENTE, EN CONCURSO REAL de conformidad con los arts. 42, 45, 55,

164 y 239 del C.P. ya que al reunirse los recaudos del art. 55 del código penal, todos los hechos se integrarán en el pronunciamiento a dictarse, concursando realmente entre sí. Y asimismo, respecto a la pena ofrecida y aceptada por los citados hechos cometidos a título de autor, será la de 6 meses de prisión en suspenso, bajo condiciones de no tomar contacto con los involucrados por el hecho uno y condiciones de fijar domicilio, notificarlo cuando lo cambie, y entrevistarse con el IAPL cuando le sea requerido, con las necesarias accesorias legales y costas. Resalto que la pena acordada se inscribe dentro del marco legal, ámbito en el que el Ministerio Público Fiscal ejerce señorío, tanto por el quantum punitivo, cuanto por las particularidades de ser un acuerdo el asunto ofrecido, como por ser de su incumbencia fijar el monto de las penas que acordará, habiendo fundado la pena solicitada, con acuerdo de las restantes partes en que es razonable y legal, encuadra en el 200 de la Constitución Provincial. También resulta de aplicación la doctrina jurisprudencial emanada de autos Collueque del TI y Briones, del STJRN, considerando que la presente es una salida a alentar, para lograr una justicia penal mas ágil. Conforme

el art. 212 del rito el acuerdo propuesto inscribe la pena pretendida dentro de la escala penal y de los parámetros del inciso c, al ser menor de diez años

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

de prisión. Debe tomarse en cuenta que se requiere pena conforme un contexto fundado, contando con el acuerdo, expresamente brindado por la Defensa así como el propio imputado. Por ello la solución concretamente acordada, es adecuada en base a los fundamentos descritos en la audiencia, por lo que tomando en consideración la prueba referenciada al momento de resolver se impondrá la condena solicitada. Por todo ello y conforme lo prevén los art. 212, sptes. y cctes del CPP, corresponde y así;

RESUELVO:

i. CONDENAR a Braian Ezequiel Casiano, de los demás datos personales indicados al comienzo, por considerarlo responsable de los delitos de ROBO EN GRADO

DE

TENTATIVA,

ROBO

Y

DESOBEDIENCIA

JUDICIAL

RESPECTIVAMENTE, EN CONCURSO REAL de conformidad con los arts. 42, 45, 55,

164 y 239 del C.P. A LA PENA DE SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, accesorias legales y costas, homologando el acuerdo presentado (art. 212 del C.P.P.).ii. Imponer a Casiano las condiciones previstas en el art. 27 bis por el término de dos años, consistentes en no acercarse a menos de doscientos metros del domicilio de Av. Perón 242 de Viedma ni tomar contacto con los involucrados por el hecho uno y asimismo fijar domicilio, notificarlo cuando lo cambie, y entrevistarse con el IAPL cuando le sea requerido.iii. Firme que sea, remítase el legajo respectivo al Juez de Ejecución Penal de la Circunscripción.Regístrese, protocolícese y notifíquese a las partes.-

REUSSI RIVA

POSSE Carlos

Firmado digitalmente

por REUSSI RIVA

POSSE Carlos

Fecha: 2022.08.05

13:07:55 -03'00'